

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria



### IV CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 24 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 605  <i>Por los señores Nadal Power y Rosa Rodríguez</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para establecer mediante mandato de ley la creación de la Junta de Comercio Exterior, la cual tendrá la responsabilidad de diseñar un plan estratégico de comercio exterior que incluya la utilización de aquellos recursos y programas que provee el gobierno federal de los Estados Unidos y las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado. Esta Junta estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 924	Salud y Nutrición	Para <u>enmendar la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada a los fines de prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarette" a menores de dieciocho (18) años de edad; facultar al Secretario de Salud a establecer y adoptar reglas y reglamentos para la implementación de esta Ley; facultar al Secretario de Salud a establecer un plan de educación por parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud; y para otros fines e imponer penalidades.</u>
<i>Por el señor Tirado Rivera</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1020	Hacienda y Finanzas Públicas	Para <u>enmendar el inciso (B) del apartado (d) (1) de la Sección 2 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", a los fines de expandir las actividades elegibles; establecer una excepción a la aplicación de ciertas disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, mediante enmienda a la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", enmendar el apartado (b) y el apartado (c) de Sección 2 del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" y enmendar el Artículo 4, el Artículo 10 y el Artículo 13 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" a los fines de ampliar la definición de negocio elegible, y la definición de servicio elegible y enmendar el proceso de solicitud para convertirlo en uno más ágil; entre otros fines relacionados.</u>
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 107	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de la <del>carretera</del> <u>Carretera</u> PR-2 desde la intersección con la Avenida Corazones y la <del>carretera</del> <u>Carretera</u> PR-114, incluyéndose, hasta la intersección con la <del>carretera</del> <u>Carretera</u> PR-343 frente al Mayagüez Mall, incluyéndose, mediante la construcción de puentes elevados en las intersecciones existentes.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 513	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de Cayey la cantidad de ochenta y tres mil (\$83,000) dólares provenientes de balances disponibles de: el Inciso (p), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013; para ser utilizados según lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el representante Vargas Ferrer</i>	<i>Sin enmiendas</i>	



ORIGINAL

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E  
INNOVACIÓN ECONÓMICA

*M. J. T.* de mayo de 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 605, CON ENMIENDAS

 AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 605, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA *Alc*

2014 MAY -2 AM 9:17

# Tabla de Contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
Resumen Ejecutivo del Proyecto .....	3
<b>Informe .....</b>	<b>4</b>
Alcance del Informe .....	4
Análisis de la Medida .....	6
Proceso de Enmiendas .....	8
<b>Conclusión/Recomendaciones .....</b>	<b>10</b>



# Introducción

---

## Resumen Ejecutivo del Proyecto

---

**Propósito del P. del S. 605** El proyecto del Senado 605 tiene el fin de crear, mediante mandato de Ley, la Junta de Comercio Exterior, la cual tendrá la responsabilidad de diseñar un plan estratégico de comercio exterior que incluya la utilización de aquellos recursos y programas que provee el gobierno federal de los Estados Unidos y las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado. Esta Junta estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

---

**Justificación del Proyecto** El 16 de junio de 2009, se creó la Orden Ejecutiva OE-2009-019 para crear la Junta de Comercio Exterior adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Según la exposición de motivos del proyecto, a pesar de estos esfuerzos, todavía no existe con fuerza de ley una política pública integral sobre comercio exterior que propicie el desarrollo de estrategias dirigidas a aumentar las exportaciones de bienes y servicios desde Puerto Rico a los nuevos mercados. Actualmente las exportaciones registradas representan el sesenta y seis punto ocho (66.8) por ciento de nuestro Producto Interno Bruto (PIB), la proporción de las mismas que proceden de empresas locales es mínima.

---

# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias y entidades concernientes. Se solicitó información a las siguientes entidades:

- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- Compañía de Comercio y Exportación
- Compañía de Fomento Industrial
- Junta de Planificación
- Instituto de Estadísticas
- Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
- Asociación de Industriales
- Asociación de Productos Hechos en Puerto Rico
- Cámara de Comercio de Puerto Rico

**Ponencias Escritas** A continuación un resumen de las entidades que sometieron comentarios a esta Comisión sobre el Proyecto del Senado 605.

Nombre	Entidad y Posición	Posición
Dr. Mario Marazzi Santiago	Instituto de Estadísticas <b>Director Ejecutivo</b>	Endosó
Sr. Luis Garcia Pelatti	Junta de Planificación <b>Presidente</b>	Endosó
Lcdo. Alberto Bacó Bagué	Departamento de Desarrollo Económico <b>Secretario</b>	Endosó
Sr. Joey C. Cancel Planas	Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico <b>Presidente</b>	Endosó

A continuación un resumen de las ponencias recibidas.

Entidad	Resumen de Ponencia
<b>Departamento de Desarrollo Económico</b>	El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante su Secretario, el Lcdo. Alberto Bacó, endosó la medida. El Secretario indica que la presente medida incorpora cambios necesarios y útiles a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2009-019.

	Además, eleva a rango de ley lo establecido por dicha Orden Ejecutiva.
<b>Junta de Planificación</b>	El Presidente de la Junta de Planificación, el señor Luis Garcia Pelatti indicó no oponerse a la medida. Añadió que la Junta de Planificación está en la mejor disposición de aportar su peritaje hacia el logro de las metas propuestas por la medida.
<b>Instituto de Estadísticas</b>	El Doctor Mario Marazzi, director ejecutivo del Instituto de Estadísticas indicó que no tiene objeción a la medida. Añadió, que el Instituto tomó la iniciativa de producir y divulgar en su portal de Internet una herramienta de inteligencia para facilitar el acceso a las estadísticas detalladas del comercio externo de bienes de Puerto Rico.
<b>Banco de Desarrollo Económico</b>	El Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el señor Joey C. Cancel Planas endosa la medida, por entender que apoya a las pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas para que estas se conviertan en participantes activas del comercio internacional.

## Análisis de la Medida

---

### Orden Ejecutiva OE- 2009-019

La Orden Ejecutiva OE-2009-019 se creó el 16 de junio de 2009, con el fin de crear un ente que formulara una política económica sobre el comercio exterior y un marco unificador en la coordinación de actividades para su promoción y financiamiento. Este ente se denominó *Junta de Comercio Exterior*, en adelante la "Junta", adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como un cuerpo consultivo y asesor del Gobierno. El objetivo principal de dicha Junta era posicionar a Puerto Rico a la vanguardia del comercio exterior. Algunas de las funciones principales de dicha Junta, facultadas por la Orden Ejecutiva son:

- Asesorar al Gobernador y al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, a sus componentes y a cualquier otro organismo que le requiera en materias relacionadas con el comercio exterior.
- En colaboración con las agencias pertinentes, asistir en la coordinación de los esfuerzos del Gobierno para garantizar una mejor prestación de servicios a los empresarios locales
- Recomendar medidas al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y a las agencias pertinentes para prevenir la duplicación innecesaria de recursos o actividades de promoción y financiamiento de exportaciones entre el Gobierno y el sector privado.
- Elaborar un Plan Estratégico para el comercio exterior a nivel del Gobierno y velar por la implantación del mismo por las agencias correspondientes.

La Orden Ejecutiva estableció los miembros de la Junta. La misma está compuesta por trece (13) miembros, siete (7) en representación del Gobierno y seis (6) en representación del sector privado.

### La ausencia de una política pública de Comercio Exterior

A pesar de la vigencia de la Orden Ejecutiva 2009-019, todavía no existe con fuerza de ley una política pública integral sobre comercio exterior que propicie el desarrollo de estrategias dirigidas a aumentar las exportaciones de bienes y servicios desde Puerto Rico a los nuevos mercados.

El rendimiento de las exportaciones está correlacionado con el crecimiento económico y la creación de empleos. Una política pública de comercio exterior debe ser pieza fundamental en la estrategia de desarrollo económico de un país. El comercio a nivel internacional ha evolucionado a través de los años, y ahora requiere un conocimiento especializado, a fin de utilizar las estrategias comerciales como herramienta de recuperación económica. Dada la importancia de dicha herramienta, la formulación de una política pública de comercio

---

exterior rendirá beneficios económicos a múltiples sectores del país. A pesar de que actualmente las exportaciones registradas representan el sesenta y seis por ciento (66%) de nuestro Producto Interno Bruto (PIB), se estima que solo el treinta por ciento (30%) de las compañías puertorriqueñas son exportadoras de bienes y servicios<sup>1</sup>. En Estados Unidos más del 80% de las compañías locales exportan bienes y servicios.

La ausencia de una política pública y de estrategias específicas ha impedido que la economía del país se beneficie del potencial de crecimiento que puede proveer la participación activa de nuestras empresas en el comercio exterior. Además, Puerto Rico no ha podido aprovechar sus ventajas competitivas al máximo en las industrias de telecomunicaciones, seguros, informática y servicios profesionales y financieros, entre otros. Este proyecto faculta la Junta a elaborar un plan estratégico de comercio exterior para Puerto Rico, que incluya la utilización al máximo de los recursos que provee el gobierno federal de los Estados Unidos y todos los instrumentos disponibles en Puerto Rico.

---

**Lo que propone el Proyecto del Senado 605**

El Proyecto del Senado propone otorgar rango de ley a lo establecido en la Orden Ejecutiva 2009-019. Sin embargo, incorpora cambios necesarios y útiles a las disposiciones de la Orden Ejecutiva. A continuación, los cambios más importantes:

- Reduce de 13 a 11 los miembros en la Junta.
- La Junta ahora estará constituida con una mayoría de miembros del sector privado.
- Faculta a la Junta a determinar, por medio de reglamento, la frecuencia de sus reuniones.

---

<sup>1</sup> Collins, Bosworth and Soto-Class 2006. *The Economy of Puerto Rico- Restoring Growth*. The Brookings Institution and Center for New Economy.

## Proceso de Enmiendas

---

**Trasfondo** Esta Comisión evaluó la presente medida, incluyendo los memoriales explicativos para determinar la necesidad de incorporar enmiendas al proyecto. Luego de estudio, la Comisión acogió la única enmienda presentada. La enmienda correspondiente se incluyó en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

---

**Flexibilidad de designar funcionario** Se acogió la enmienda presentada por el Banco de Desarrollo Económico para permitir a los jefes de agencia que son miembros exoficio de la Junta a designar un funcionario de su Agencia que los sustituya en la misma.

---

## **Impacto Fiscal**

**Impacto Fiscal Municipal** En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

---

## **Conclusión/Recomendaciones**

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 605, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Fosa  
Presidente

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 605

13 de mayo de 2013

Presentado por los señores *Nadal Power* y *Rosa Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

## LEY



Para establecer mediante mandato de ley la creación de la Junta de Comercio Exterior, la cual tendrá la responsabilidad de diseñar un plan estratégico de comercio exterior que incluya la utilización de aquellos recursos y programas que provee el gobierno federal de los Estados Unidos y las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado. Esta Junta estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico de todo país depende en gran medida del éxito en lograr la entrada de flujos de capital en su economía. Esto se logra fundamentalmente mediante la atracción de capital externo, ya sea mediante inversiones directas, el turismo y la exportación de bienes y servicios.

Históricamente los esfuerzos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover la exportación de bienes y servicios producidos por empresas puertorriqueñas han sido tímidos cuando se comparan con los recursos que se invierten en atraer inversiones directas y turismo al país. A pesar de que actualmente las exportaciones registradas representan el sesenta y seis punto ocho (66.8) por ciento de nuestro Producto Interno Bruto (PIB), la proporción de las mismas que proceden de empresas locales es mínima.

Uno de los beneficios que se deriva del comercio exterior es que crea mercados de mayor tamaño. El desarrollo del comercio internacional y la especialización se justifica por las ganancias en eficiencia que se obtienen al producir a mayor escala y con rendimientos crecientes (CEPAL, 2005). Es precisamente esto lo que necesitan nuestras empresas locales

para crecer, un mercado potencial que les permita producir bienes de forma eficiente. Las estadísticas nos demuestran que nuestras empresas locales han sido tímidas cuando se trata de exportar sus productos y servicios hacia nuevos mercados regionales e internacionales.

Estas oportunidades han estado disponibles en el escenario internacional con el desarrollo alcanzado a través de la integración de los mercados durante los últimos años. Desde la década de 1990 el Gobierno de los Estados Unidos de América ha suscrito tratados de libre comercio (TLC) con diversos países de nuestro hemisferio, los cuales además del mercado estadounidense, constituyen el mercado natural para los bienes y servicios producidos en Puerto Rico por la cercanía geográfica y la afinidad cultural que existe entre nuestro país y la mayoría de las naciones del continente americano. Por otro lado, debido a nuestra relación de Estado Libre Asociado con los Estados Unidos, Puerto Rico forma parte de los mercados regionales que se han creado a través de los tratados internacionales, entre ellos el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (“NAFTA”, suscrito en 1994); el Tratado de Libre Comercio con Chile (TLCCE, suscrito en 2004); el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica y la República Dominicana, que incluye a Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Guatemala y El Salvador (“CAFTA”, suscrito en 2005) y el Tratado de Libre Comercio con Colombia, suscrito en el 2011.

A pesar de que desde la firma del NAFTA se expandieron las posibilidades de acceso a nuevos mercados en nuestro hemisferio para las empresas puertorriqueñas, en Puerto Rico no se ha capitalizado esta oportunidad. Recientemente, se creó la Ley Núm. 22-2012, también conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, con el propósito de asegurar que se utilicen todos los recursos disponibles como parte de una política pública integral y coherente, en la que se evite la duplicidad de esfuerzos, para insertar a las empresas puertorriqueñas en el comercio exterior. Además, el 16 de junio de 2009, se creó la Orden Ejecutiva OE-2009-019 para crear la Junta de Comercio Exterior adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. No obstante estos esfuerzos, todavía no existe con fuerza de ley una política pública integral sobre comercio exterior que propicie el desarrollo de estrategias dirigidas a aumentar las exportaciones de bienes y servicios desde Puerto Rico a los nuevos mercados. Esta ausencia de una política pública y de estrategias específicas ha impedido que nuestra economía se beneficie del potencial de crecimiento que puede proveer la participación activa de nuestras empresas en el comercio exterior a través de la inserción en los tratados de

libre comercio. Además, Puerto Rico no ha podido aprovechar sus ventajas competitivas al máximo en las industrias de telecomunicaciones, seguros, informática y servicios profesionales y financieros, entre otros.

Ante este cuadro, resulta impostergable darnos a la tarea de elaborar una política estratégica para asegurar que nuestras empresas y empresarios aprovechen su capacidad de servir efectivamente las necesidades de los mercados a los que tenemos acceso a través de los tratados de mercado internacional. Debemos destacar que otra de las ventajas competitivas que provee Puerto Rico es tener una gran población bilingüe con educación universitaria y que unido a la localización geográfica, autonomía fiscal y sus vínculos políticos con los Estados Unidos, puede servir de puente entre Latinoamérica y Estados Unidos.



Esta Ley dispone para la creación de la Junta de Comercio Exterior establecerá las prioridades de política pública, identificará los recursos y programas que se necesiten para implantar la misma y evaluará los existentes. La Compañía de Comercio y Exportación, así como las demás entidades del Estado Libre Asociado con injerencia en el comercio exterior y el desarrollo económico, vendrán obligadas a adoptar y establecer con alta prioridad la política pública y los planes estratégicos establecidos por la Junta de Comercio Exterior. Para garantizar la continuidad y el máximo dinamismo de la Junta y las políticas que adopte y siguiendo modelos como los utilizados en otras jurisdicciones incluyendo el estado de Florida, la mayoría de los miembros de la Junta de Comercio Exterior provendrán del sector privado. Esto permitirá que la Junta se nutra del conocimiento y experiencias de personas insertadas en el mundo de los negocios, la academia y las relaciones internacionales para asegurar la elaboración de una política integral y su necesaria evolución y actualización.

La responsabilidad de la Junta consistirá de elaborar un plan estratégico de comercio exterior para Puerto Rico, que incluya la utilización al máximo de los recursos que provee el gobierno federal de los Estados Unidos a través de agencias y programas como el Export-Import Bank (EX-IM BANK), Departamento de Comercio de los Estados Unidos, la Administración de Comercio Internacional (ITA), la Administración de Pequeños Negocios (SBA), y todos los instrumentos disponibles en Puerto Rico, incluyendo entidades como el Departamento de Estado, la Compañía de Comercio y Exportación, Banco de Desarrollo Económico y Comercio, las oficinas comerciales en el exterior y los instrumentos de la autonomía fiscal que surgen de nuestra condición política de Estado Libre Asociado. No hay que esperar para que Puerto Rico

se convierta en un participante activo del comercio internacional mediante la exportación de los bienes y servicios de excelencia que producen nuestras empresas y trabajadores.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título Breve

2 Esta Ley se conocerá como la Ley para crear la Junta de Comercio Exterior del  
3 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 Artículo 2. Creación de la Junta de Comercio Exterior del Estado Libre Asociado de Puerto  
5 Rico.

6 Se ordena la creación de la Junta de Comercio Exterior del Estado Libre Asociado de  
7 Puerto Rico. Esta Junta tendrá como principal responsabilidad elaborar un plan estratégico  
8 para el desarrollo de la política pública de comercio exterior de Puerto Rico. La Junta será un  
9 organismo adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio El Gobernador  
10 tendrá treinta días (30) días para nombrar a los miembros de la Junta de Exportación.

11 Artículo 3. Organización de la Junta

12 La Junta estará compuesta por once (11) miembros designados por el Gobernador de  
13 Puerto Rico. Entre los once (11) miembros, cinco (5) representarán al Gobierno y los  
14 restantes seis (6) provendrán de la academia y el sector privado. Los miembros representantes  
15 del Gobierno de Puerto Rico serán los siguientes: el Secretario del Departamento de Estado,  
16 el Secretario del Departamento de Desarrollo y Comercio, el Director Ejecutivo de la  
17 Compañía de Fomento Industrial, el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y  
18 Exportación y el Presidente del Banco de Desarrollo Económico, o los funcionarios públicos  
19 de esas agencias que dichos funcionarios designen. El Gobernador designará los seis (6)  
20 miembros en representación del sector privado. Los nombramientos de los miembros

1 representantes del sector privado será por un término de tres (3) años renovables a discreción  
2 del Gobernador.

### 3 Artículo 4.- Miembros

4 Los miembros de la Junta del sector privado deberán poseer experiencia  
5 ampliamente reconocida en el área de comercio internacional, particularmente en materia de  
6 exportación, mercados internacionales, programas de promoción comercial, financiamiento  
7 de exportaciones, reglamentación sobre embarques, seguros, relaciones internacionales y  
8 otras materias relacionadas. Las actividades de los miembros durante y después de sus  
9 términos estarán sujetas a la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm.12 de 24 de junio de  
10 1985. La Junta promulgará aquellos reglamentos para regir su funcionamiento interno  
11 incluyendo la frecuencia de sus reuniones, nombramientos, contratos y retribución de  
12 personal.

### 13 Artículo 5.- Presidente

14 El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio presidirá la Junta y designará  
15 entre sus miembros los otros oficiales que considere necesarios.

### 16 Artículo 6.- Deberes de la Junta

17 La Junta de Comercio Exterior diseñará un plan estratégico para implantar la  
18 política pública de comercio exterior del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.  
19 Este plan establecerá la política pública en relación con el comercio exterior. Además, deberá  
20 evaluar los diversos recursos y programas tanto a nivel federal como estatal dirigidos a  
21 promover el comercio exterior y la cooperación mutua entre los países de nuestra región,  
22 Estados Unidos y a nivel global. Otra de las funciones de la Junta será crear una base de  
23 información estadística en coordinación con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la

1 Junta de Planificación que le permita realizar análisis y estudios de aquellos mercados y  
2 países donde tengamos potencial de exportar nuestros productos y servicios. La Junta deberá  
3 asesorar al Gobernador, al Secretario de Desarrollo Económico y a cualquier otro organismo  
4 que lo requiera en asuntos relacionados con el comercio exterior. Coordinará en conjunto con  
5 el Departamento de Estado el desarrollo de la política pública de comercio exterior y los  
6 programas relacionados. La Junta recomendará aquellas medidas al Secretario de Desarrollo  
7 Económico y cualquier agencia pertinente los criterios requeridos para evaluar y medir la  
8 ejecución de los diferentes programas a fin de maximizar los recursos asignados y alcanzar  
9 los objetivos trazados.

10 Artículo 7.- Presupuesto

11 Los gastos administrativos y de funcionamiento de la Junta serán sufragados por el  
12 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sus componentes o por las agencias  
13 gubernamentales representadas en la Junta, según lo determinen los representantes  
14 gubernamentales en la Junta mediante acuerdo.

15 Artículo 8.- Facultades

16 La Junta podrá hacer uso del personal técnico e instalaciones de las agencias  
17 representadas en ésta para proveer apoyo técnico y administrativo. Además, el Presidente  
18 podrá requerir apoyo y asesoramiento técnico a aquellas agencias del Gobierno que considere  
19 pertinente para llevar a cabo los propósitos de esta ley. La Junta podrá establecer comités de  
20 trabajo en diversas áreas relacionados con el comercio internacional compuesto por personal  
21 técnico de las agencias, universidades y del sector privado.

22 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte  
2 de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
3 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha  
4 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
5 inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

#### 6 Artículo 10.- Reglamento de la Junta

7 Una vez la Junta este debidamente constituida, ésta tendrá la obligación de redactar el  
8 Reglamento de la Junta de Exportación en donde se delimitará las funciones y deberes de la  
9 misma. La Junta tendrá un término de sesenta (60) días para entregar al Departamento de  
10 Desarrollo Económico y Comercio el Reglamento para su aprobación. Además, la Junta  
11 tendrá que rendir un informe de sus logros a la Asamblea Legislativa cada dos años. Una vez  
12 presentado dicho informe tendrá que ser publicado en el portal de internet del Departamento  
13 de Desarrollo Económico y Comercio.

#### 14 Artículo 11.- Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2013.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

### Informe Positivo sobre el P. del S. 924

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 24 AM 8:02

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 924 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 924 titulado:

Para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarette" a menores de dieciocho (18) años de edad; facultar al Secretario de Salud a establecer y adoptar reglas y reglamentos para la implementación de esta Ley; facultar al Secretario de Salud a establecer un plan de educación por parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud; e imponer penalidades.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias o memoriales explicativos al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Asociación de Farmacias de la Comunidad, y a la Oficina del Procurador del Paciente, quienes comparecieron por escrito. Además se le solicitó ponencias a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Liga

Puertorriqueña Contra el Cáncer y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), quienes al momento de redactar este informe no habían comparecido.

Luego de evaluar la medida de referencia y por medio de memorial explicativo el **Departamento de Salud** representado por la Doctora Ana del C. Rius, Secretaria, en la que endosó la misma con algunas recomendaciones propuestas. Expone que concurre con el propósito legislativo de la misma, toda vez que propone prevenir el uso de cigarrillos y la adicción a la nicotina en la población menor de edad. Este propósito es cónsono con la política pública establecida de la agencia de prevención de enfermedades relacionadas al uso de tabaco, tales como tumores cancerosos, enfermedades del corazón, Alzheimer, asma y el desarrollo de diabetes entre otros.

Además, la restricción propuesta en el proyecto, trata además de prevenir la adicción a la nicotina que, según estudios científicos, pueden atrofiar el desarrollo de la corteza pre-frontal del cerebro en los adolescentes, lo cual puede resultar en desequilibrios del comportamiento y enfermedades de salud mental en la adultez, según explican.

No obstante, proponen que la fiscalización de esta ley debe estar bajo la jurisdicción del Departamento de Hacienda y la Policía de Puerto Rico. La prohibición de venta de cigarrillos regulares a menores de 18 años está incluida en la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada.

La misma indica:

*Sección 4.- Toda persona que venda, done, despache o distribuya cigarros, cigarrillos o cualquier preparación de tabaco, a menores de dieciocho (18) años, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, se le impondrá multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00) o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses.*

Esta prohibición también está incluida en la Ley. Núm. 1 de 31 de enero de 2011 (Código de Rentas Internas):

*Sección 6042.08.- Delitos Relacionados con Cigarrillos*

*(b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por*

*cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:*

*(1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos.....*

Por tal razón, el Departamento de Salud, recomienda que se incluya la definición de los cigarrillos electrónicos en estas leyes ya que es una función que estas instituciones ya están ejerciendo.

Por otra parte la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** en su ponencia escrita y firmada por su Administrador Interino, José Arnaldo Flores García, explica la importancia de la ley orgánica que crea esta agencia la cual establece entre los deberes y funciones del Administrador "establecer e implantar un intenso y abarcador programa de educación y orientación en las escuelas públicas y privadas y en la comunidad en general, sobre los problemas biopsicosociales bajo su jurisdicción y los mecanismos para la prevención, tratamiento y rehabilitación".

A partir de este mandato, la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental se instituye como un componente esencial en nuestra estructura organizacional y de servicios. Esta Administración Auxiliar diseña, desarrolla, implanta y evalúa el plan de prevención y promoción de la salud mental basado en la política pública de nuestra agencia y en las prioridades establecidas en su política utilizando estrategias y modelos que la investigación ha demostrado son efectivos y orientados hacia la obtención de resultados.

ASSMCA informa que la magnitud del uso de sustancias se calcula mayormente por estudios científicos de prevalencia que intentan determinar la proporción de la población que presenta uno o más indicadores del problema a través de un tiempo dado. El estudio más reciente de esta agencia, titulado '*Consulta Juvenil*', realizado con una muestra representativa del universo de estudiantes desde 7mo a 12mo grado, tanto de escuelas públicas como privadas en toda la isla; refleja que el uso de cigarrillos alguna vez en la vida ha ido en descenso, aunque aumenta según aumenta el nivel escolar.

Destacan que en 1997 se aprobó la Ley 111 de 3 de septiembre que enmienda el Código de Rentas Internas "a fin de reglamentar la operación de máquinas expendedoras de cigarrillos en sitios donde no se restrinja la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad; establecer la prohibición de vender, dispensar, distribuir y donar cigarrillos y otros productos afines a menores de dieciocho (18) años; requerir la muestra de identificación a los compradores de cigarrillos en ciertos casos; facultar al Secretario de Hacienda a aprobar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley; y establecer penalidades".

Según el Administrador de ASSMCA, con la introducción de los cigarrillos electrónicos al mercado, son muchas las inquietudes que comparten con la comunidad científica particularmente en lo que concierne al uso por jóvenes. El director del Centro para Control de Enfermedades y Prevención (CDC, por sus siglas en inglés), Dr. Tom Frieden, expresó que el aumento en el uso de estos cigarrillos preocupa a los oficiales de la salud, señalando que muchos adultos fumadores comenzaron en la adolescencia, destacando además que el cerebro de los adolescentes es más vulnerable a la nicotina. Sabemos por la ciencia que la nicotina es altamente adictiva, aún más adictiva que la cocaína, por lo que el inicio de los jóvenes en el uso de estos cigarrillos puede disponerlos a una larga batalla de adicción a la nicotina y a los cigarrillos tradicionales. Señalan se debe tener presente que la nicotina es el ingrediente principal de estos cigarrillos.

Añaden que algunas marcas se mercadean por podérseles añadir sabores, especialmente sabores a frutas. Entienden que estas prácticas están expresamente dirigidas a atraer a una población muy joven hacia el uso de sus productos, inclusive a niños. Por ejemplo, los dulces tipo "gummy" tienen su mercado primario en niños.

ASSMCA comparte el contenido de la exposición de motivos de este proyecto, destacando lo oportuno de su presentación desde la perspectiva de la prevención y promoción de estilos de vida sanos para nuestros niños y jóvenes y para poder evitar ya la diseminación y arraigo a estos cigarrillos.

De otra parte, de su revisión del contenido de las disposiciones del proyecto ASSMCA resalta sus observaciones sobre unas partes en específico. En el Artículo 3 - Reglamentación, proponen, dado su peritaje en el área, que el plan de orientación que establecerá el Departamento de Educación, se implante en todos los niveles escolares (elemental, intermedia y superior) debido a que, según expresaron, a medida que sube el nivel escolar, igualmente está en aumento

el uso de cigarrillos. Debe atenderse el plan de orientación de conformidad con las etapas de desarrollo de los niños y jóvenes y el contenido de un currículo o programa educativo de escuela elemental no va a tener todos los elementos que deben incluirse sobre este tema.

En lo referente al cartel bajo la responsabilidad de la autoridad dirigente según se expresa en el Artículo 4, sugieren se aclare lo que implique "lugar visible", es decir, si es para que esté visible para el cliente/consumidor o para quien esté trabajando en la caja registradora, aunque sugieren que sea para ambos.

Partiendo de que aun en Puerto Rico no están regulados los permisos para la venta de estos productos, como es con los cigarrillos y otros productos derivados directamente del tabaco para los que el Departamento de Hacienda extiende una licencia específica, ASSMCA es del parecer que de alguna forma debe ocurrir similar con estos cigarrillos y que las penalidades expresadas en el Artículo 5, señalen una consecuencia más restrictiva después de la segunda violación.

Con respecto al fondo de multas, ASSMCA valora encarecidamente que los recaudos por concepto de multas ingresen a los programas de prevención del Departamento de Salud y de ASSMCA mismo porque permitirá fortalecer sus servicios de prevención y tener un mayor alcance en la población.

El proyecto incluye que la Policía de Puerto Rico queda debidamente facultada para intervenir con los violadores de esta Ley pero no señala específicamente el alcance de su facultad. Sugieren que se esclarezca para fines de facilitar cumplimiento.

Entienden que esta es una medida de salud necesaria para mantener la reducción en el inicio y uso de cigarrillos por parte de nuestros jóvenes y por consecuencia, como una medida de bienestar para continuar reduciendo los costos de los servicios de tratamiento a enfermedades resaltando que mientras más temprano en la vida se comienza a fumar, más años estará la persona fumando y más difícil se le hará dejar de fumar

Por otra parte la **Oficina del Procurador del Paciente** envió ponencia escrita firmada por el Dr. Carlos Mellado López, Procurador del Paciente.

En dicha ponencia la Oficina del Procurador indica que como se menciona en la Exposición de Motivos de la medida, el Negociado de Epidemiología en Control de Tabaco del Centro para el Control de Enfermedades de Atlanta, describe el cigarrillo electrónico o "e-

cigarette”, creados en China en el año 2002, como un sistema que contiene un atomizador y un fluido que casi siempre es nicotina y que al calentarse provoca un vapor que simula el efecto de fumarse un cigarrillo. Añade que actualmente, en Puerto Rico no existe un estudio sobre el consumo de estos cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” que se mercadean como “green somoke”, cigarrillos libres de humo o una alternativa para dejar de fumar.

Además, la Oficina del procurador nos dice que en los Estados Unidos se ha determinado el uso de estos cigarrillos entre estudiantes de escuela superior se duplicó del año 2011 al año 2012 y que 1.8 millones de estudiantes de secundaria y escuela superior han usado estos cigarrillos. A estos efectos, cuarenta y un (41) Secretarios de Justicia (“Attorney Generals”) de Estados Unidos le enviaron, el 13 de septiembre de 2013, una carta al FDA, solicitando que ésta regule los “e-cigarettes” para salvaguardar a los menores de la adicción a la nicotina y otros efectos a la salud que puedan causar los mismos.

La Oficina del Procurador toma en consideración la preocupación que existe a nivel nacional sobre el uso de estos cigarrillos electrónicos, y la Honorable Asamblea Legislativa tiene como fin regular su venta de la misma manera que los cigarrillos de tabaco; es decir, prohibiendo la venta a menores de 18 años. Concluyen que indudablemente, esta es una movida que tendrá un impacto positivo en la salud de los jóvenes puertorriqueños.

Por lo antes expuesto, la oficina del Procurador del Paciente avala la intención del Proyecto del Senado 924.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

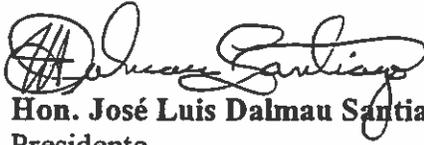
Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, se ha decidido acoger las recomendaciones presentadas por el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

(ASSMCA). En virtud de lo anterior, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 924, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 924**

12 de febrero de 2014

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Salud y Nutrición*

**LEY**

Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada a los fines de prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” a menores de dieciocho (18) años de edad; facultar al Secretario de Salud a establecer y adoptar reglas y reglamentos para la implementación de esta Ley; facultar al Secretario de Salud a establecer un plan de educación por parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud; y para otros fines e imponer penalidades.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Negociado de Epidemiología en Control de Tabaco del Centro para el Control de Enfermedades de Atlanta, describe el cigarrillo electrónico o “e-cigarette”, creados en China en el año 2002, como un sistema que contiene un atomizador y un fluido que casi siempre es nicotina y que al calentarse provoca un vapor que simula el efecto de fumarse un cigarrillo. De acuerdo al Negociado, en los Estados Unidos hay más de doscientos cincuenta (250) marcas de esta modalidad de cigarrillos, de diferentes variedades de sabores y olores, tales como vainilla y chocolate. Los cartuchos de muchos de estos cigarrillos se pueden volver a llenar por lo que los usuarios se exponen a niveles potencialmente tóxicos de nicotina. Estos también se pueden rellenar con sustancias distintas a la nicotina, por lo que es posible que sirvan como una nueva forma de administrarse otras drogas. Se venden en empaques atractivos y son muy fáciles de adquirir, ya que se distribuyen en tiendas, kioscos, gasolineras y en especial, por la Internet. El



Negociado entiende que los jóvenes que se inician con cigarrillos electrónicos pueden ser condenados a luchar de por vida con una adicción a la nicotina y a los cigarrillos convencionales.

En Puerto Rico el consumo de este tipo de cigarrillo comenzó a mercadearse a partir del año 2009, y las marcas más populares son “Njoy” y “Blue”. Actualmente, en Puerto Rico no existe un estudio sobre el consumo de estos cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” que se mercadean como “green smoke”, cigarrillos libre de humo o una alternativa para dejar de fumar. Sin embargo, en los Estados Unidos se ha determinado que el uso de estos cigarrillos entre estudiantes de escuela superior se duplicó del año 2011 al año 2012 y que 1.8 millones de estudiantes de secundaria y escuela superior han usado estos cigarrillos. A estos efectos, cuarenta y un (41) Secretarios de Justicia (“Attorney Generals”) de Estados Unidos le enviaron, el 13 de septiembre de 2013, una carta al FDA, solicitando que ésta regule los “e-cigarettes” para salvaguardar a los menores de la adicción a la nicotina y otros efectos a la salud que puedan causar los mismos.



Durante la Cumbre de Control de Tabaco, organizada por el Departamento de Salud y la Coalición para un Puerto Rico Libre de Tabaco, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2013, se expuso que un cigarrillo electrónico puede contener una dosis de nicotina equivalente de veinte (20) a treinta (30) cigarrillos convencionales. Teniendo en cuenta que en un cigarrillo convencional el papel se va quemando, en un cigarrillo electrónico el papel no se quema por lo que la persona puede fumar hasta que se acabe la nicotina en el dispositivo.

Existe información suficiente que demuestra que estos cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” son un riesgo para la salud por su contenido en nicotina y de otras sustancias, tales como aluminio, arsénico, cobre, plomo, entre otros, junto a compuestos carcinógenos. Para ilustrar lo antes expuesto, la siguiente tabla contiene la concentración de metales en los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” comparada con los cigarrillos regulares:

<u>MAYOR</u> <u>CONCENTRACIÓN</u>	<u>IGUAL</u> <u>CONCENTRACIÓN</u>	<u>MENOR</u> <u>CONCENTRACIÓN</u>
Aluminio	Cromio	Potasio
Hierro	Cobre	Zinc
Niquel	Magnesio	
Sodio	Manganeso	
	Plomo	

~~La Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés), La~~ Agencia Federal de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (Food and Drug Administration, FDA), a partir del año 2002, estableció la regulación de los cigarrillos convencionales, mascadura de tabaco, tabaco libre de humo y los cigarrillos que el usuario mismo prepara. La Administración estará regulando los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” próximamente. El FDA encontró sustancias cancerígenas en la mitad de las dieciocho (18) muestras de cigarrillos electrónicos que tomó de dos marcas líderes. Además, encontró inconsistencia, como variación de los niveles de nicotina inhalados por calada, aunque en la etiqueta de los cartuchos figuraba la misma cantidad. En uno de los cartuchos se detectó ~~Dietilenglicol~~ Dietilenglicol, un líquido tóxico que se utiliza como anticongelante. A pesar de la complejidad técnica de estos cigarrillos, el FDA afirma que en los análisis realizados, se han encontrado agentes carcinógenos y toxinas químicas.

Actualmente hay cerca de veinticinco (25) estados de Estados Unidos de América que han pasado legislación para reglamentar los mismos, bajo las disposiciones de la ley “Family Smoking Prevention and Control Act”, la cual permite a los estados y gobiernos locales a regular la venta y uso de los productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes”. Entre los estados se encuentran: Colorado, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, Tennessee, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, entre otros. En otros países, como Uruguay, se prohíbe la venta desde el año 2009; en Turquía, se suspendió la venta y publicidad; en Noruega, se prohíbe la importación y venta; en Brasil, se prohíbe la importación, venta y publicidad desde el año 2009 y en Australia, se prohíbe la importación y venta. El estado de California estará imponiendo impuestos sobre el producto, ya que según se ha demostrado, mientras más cara es la cajetilla de cigarrillo, menos gente fuma.

La Organización Mundial de la Salud ha declarado que la seguridad de los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” no está científicamente demostrada por lo que se debe advertir a los consumidores a no usarlos; el contenido de nicotina y de otras sustancias son variables; y la alegada eficacia de este producto para ayudar a la gente a dejar de fumar no está probada. La Organización Panamericana de la Salud criticó ~~como~~ cómo la industria de tabaco utiliza medios como las películas para posicionar este tipo de productos. En las redes sociales hay videos en varios idiomas sobre cómo utilizar los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette”. Hace cuarenta y

dos (42) años que se eliminó la publicidad del tabaco en la televisión, y hoy no existen restricciones en la publicidad de estos cigarrillos. Además, estos cigarrillos no pueden anunciarse como productos para cesar de fumar, porque aún no están regulados por el FDA y la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission, FTC). Hay que destacar, que estos cigarrillos no tienen en su empaque una frase que exprese que es un producto para cesar de fumar, como son los parchos y los mascaradores.

~~La Unión Europea va a regular los cigarrillos electrónicos o "e-cigarette" porque serán considerados productos de tabaco. No se van a prohibir, pero su venta se va a regular. En España las autoridades sanitarias regularán este producto, prestando especial atención a la protección de menores y aplicando la misma regulación que al consumo de tabaco. Se estima que en España hay entre seiscientos mil (600,000) y ochocientos mil (800,000) personas que utilizan cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", lo que supone un volumen de negocio de veinte (20) millones de euros al año, ya que un estuche de un e cigarrillo y una dosis de líquido para un mes cuesta entre cincuenta (50) a sesenta (60) euros. La venta de estos cigarrillos en Europa genera quinientos (500) millones de euros y hasta dos mil (2,000) millones de dólares en el mundo, según datos publicados por el Reino Unido. En Estados Unidos generó durante el año 2013, dos mil millones (2,000) de dólares en ventas, esto es, un dos (2) por ciento del mercado del tabaco. Se espera que si no se toman las provisiones necesarias, para el año 2017 se generarán diez mil millones (10,000) de dólares en ventas de estos cigarrillos.~~

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarette" a menores de dieciocho (18) años de edad y establecer un plan de educación por parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud. Este asunto de evitar el consumo de tabaco es tan importante, que Estados Unidos, por medio de la ~~Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA)~~ Agencia Federal de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (Food and Drug Administration, FDA) acaba de lanzar una campaña titulada "El verdadero costo", lo que significa que es un golpe a la salud y no al bolsillo. Están invirtiendo ciento quince millones (115,000,000) de dólares para desalentar botar humo por la boca en la juventud entre los doce (12) y a diecisiete (17) años de edad. Entienden que la intervención temprana es crítica, ya que nueve (9) de cada (10) fumadores habituales adultos fumaron su primer cigarrillo a los dieciocho (18) años de edad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.-

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o “e-  
3 cigarette” a menores de dieciocho (18) años de edad”.

4 Artículo 2. – Definiciones.-

5 ~~(a) Autoridad dirigente – significa el dueño, administrador o la primera figura ejecutiva~~  
6 ~~de cualquier corporación o empresa privada que tenga el poder de tomar decisiones sobre~~  
7 ~~todos los aspectos administrativos y operacionales de ésta y se vea afectada por esta Ley.~~

8 ~~(b)~~ (a) Cigarrillo electrónico o “e-cigarette” – significa cualquier producto diseñado para  
9 brindar dosis de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor,  
10 según establecido por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (Food  
11 and Drug Administration- FDA, por sus siglas en inglés).

12 ~~(c)~~ (b) Menores de Edad – significa toda persona que sea menor a de (18) años de edad.

13 (c) Rótulos - significa los rótulos que adviertan sobre el riesgo para la salud por su  
14 contenido en nicotina y de otras sustancias y la prohibición de la venta a menores de  
15 18 años.

16 ~~(d)~~ (d) Secretario – significa el Secretario de Salud.

17 ~~(e) Oficina – significa la Oficina de Gerencia de Permisos.~~

18 Artículo 3.- Reglamentación.-

19 El Secretario deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley,  
20 adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley,  
21 incluyendo la reglamentación de rótulos prohibiendo la venta de cigarrillos electrónicos o “e-  
22 cigarette” a menores de edad.

1 El Secretario deberá establecer, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de  
2 esta Ley, un plan de orientación por parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral  
3 del Departamento de Salud, sobre los efectos a la salud del consumo de cigarrillos  
4 electrónicos o "e-cigarette". Este plan de orientación se le hará llegar al Secretario de  
5 Educación para que se incluya dentro del plan de trabajo de los maestros de grados primarios  
6 y secundarios, a los efectos de orientar y moldear actitudes. El Secretario de Educación tendrá  
7 seis (6) meses para implementar el plan de trabajo establecido por la División de Control de  
8 Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud.

9 Artículo 4.- Rótulos Autoridad Dirigente.

 10 ~~Toda autoridad dirigente que se afecte por las disposiciones de esta Ley, deberá colocar~~  
11 ~~un rótulo que contenga "se prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarette" a~~  
12 ~~menores de dieciocho (18) años de edad". El mismo deberá estar en un lugar visible y con~~  
13 ~~letras claras y legibles a distancia.~~

14 ~~Deberá, además, orientar a sus empleados sobre las disposiciones de esta Ley.~~

15 Todo lugar donde se venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos electrónicos  
16 o "e-cigarette", deberá ubicar en lugares visibles prominentes, los rótulos que adviertan sobre  
17 el riesgo para la salud por su contenido de nicotina y de otras sustancias y la prohibición de la  
18 venta a menores de 18 años. La información contenida en los rótulos antes mencionados en  
19 esta Ley será provista por el Departamento de Salud en colaboración con la Administración  
20 de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. La Administración de Servicios de Salud  
21 Mental y Contra la Adicción tendrá la responsabilidad de preparar el rótulo y hacerlo  
22 disponible.

23 Artículo 5.- Penalidades.

1 ~~En caso de violación a esta Ley y de sus reglamentos, el Secretario podrá imponer multas~~  
2 ~~administrativas a las autoridades dirigentes hasta doscientos cincuenta (250) dólares. En caso~~  
3 ~~de violaciones subsiguientes, podrá imponer multas hasta quinientos (500) dólares por una~~  
4 ~~segunda violación y hasta dos mil (2,000) dólares a partir de la segunda violación.~~

5 ~~Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro bancario a~~  
6 ~~nombre del Secretario de Hacienda.~~

7 ~~El cincuenta (50) por ciento de las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán al~~  
8 ~~Programa de Prevención y de Control de Tabaco, adscrito al Departamento de Salud, y el otro~~  
9 ~~cincuenta (5) por ciento ingresarán a la Administración de Servicios de Salud y Contra la~~  
10 ~~Adicción (ASSMCA), entidades gubernamentales que proveen servicios efectivos de~~  
11 ~~prevención y cesación de fumar.~~

12 ~~La Policía de Puerto Rico queda debidamente facultada para intervenir con los violadores~~  
13 ~~de esta Ley.~~

14 Se enmienda la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea  
15 como sigue:

16 “Sección 6042.08 – Delitos relacionados con cigarrillos

17 (a) Incurrirá en delitos menos grave toda persona que:

18 (1)...

19 (2)...

20 (3)...

21 (4)...

22 (b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o  
23 cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses.

1 y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada  
2 incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para corregir la Explotación de Niños  
3 Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o  
4 jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:

5 (1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos  
6 electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de  
7 cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o  
8 cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material,  
9 independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de  
10 picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según  
11 sean éstos definidos por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, a  
12 personas menores de dieciocho (18) años de edad, o a cualquier persona que no  
13 aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier  
14 identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la  
15 persona es mayor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su propio consumo o  
16 para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes  
17 mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas  
18 partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta  
19 adquirirlo, ya sea por estar éste sobre un mostrador o en algún artefacto de auto-  
20 servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la sección 3050.01 de este  
21 Código.

22 (2) dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial donde se venda,  
23 done, dispense, despache o distribuya al detal cigarrillos o cigarrillos electrónicos o

1 "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier  
2 tamaño o cualquier otro tipo de envoltura, cigarros, tabaco para mascar o cualquier  
3 preparación de tabaco que se inhale o mastique, que no fije, en un lugar prominente  
4 del negocio o establecimiento comercial, copia de lo dispuesto en este apartado,  
5 además de lo dispuesto en la Sección 4-A de la Ley para corregir la Explotación de  
6 Niños Menores de Edad, aprobada el 25 de febrero de 1902, según enmendada,  
7 (3)..."

8 ~~Artículo 6.- Permisos de Uso.-~~

9 ~~La Oficina de Gerencia de Permisos no podrá expedir permiso de uso y en caso de~~  
10 ~~haberlo concedido, revocará el mismo, a toda autoridad dirigente, según se define en el inciso~~  
11 ~~(a) del Artículo 3 de esta Ley, que incumpla con las disposiciones de esta Ley.~~

12 Se enmienda la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores  
13 de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de  
14 1955, la Ley 128 – 1993 y la Ley 361-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

15 "Toda persona que venda, done, despache o distribuya cigarros, cigarrillos, cigarrillos  
16 electrónicos o "e-cigarette" o cualquier preparación de tabaco, y cualquier tipo de material,  
17 independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para  
18 la preparación de cigarrillos, cigarros, o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos  
19 por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, a menores de dieciocho (18)  
20 años incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, se le impondrá multa que no  
21 excederá de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses".

22 Artículo 7. – El Departamento de Salud y el Negociado de Bebidas Alcohólicas del  
23 Departamento de Hacienda estarán facultados para intervenir, sancionar y multar a todo

1 negocio que no exhiba en un lugar visiblemente prominente los referidos rótulos,  
2 disponiéndose que el Departamento de Salud tendrá la facultad de emitir un aviso o  
3 advertencia inicial al comerciante por incumplimiento, otorgándole treinta (30) días para  
4 ubicar los mismos. El Negociado de Bebidas Alcohólicas, por su parte, podrá emitir una  
5 multa de cincuenta (50) dólares diarios a un comerciante que, luego de recibida la primera  
6 advertencia, desacate aún el mandato de esta Ley.”

7 Artículo 8. - Los ingresos provenientes de multas impuestas a comerciantes se destinarán  
8 a esfuerzos de prevención y orientación sobre el efecto del consumo de fumar, y serán  
9 custodiados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

10 Artículo 9 7. -Cláusula de Separabilidad.-

11 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera  
12 anulada o declarada inconstitucional, o declarado ocupado el campo por una Ley Federal, no  
13 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.

14 Artículo 10 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de mayo de 2014

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 1020

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 MAY -9 PH 2:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1020, según las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1020 (en adelante "P. del S. 1020") según radicado tiene como propósito fundamental establecer una excepción a la aplicación de ciertas disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, mediante enmienda a la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", enmendar el apartado (b) y el apartado (c) de Sección 2 del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" y enmendar el Artículo 4 de la Ley 20-2012, según enmendada,

conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios” a los fines de ampliar la definición de negocio elegible y la definición de servicio elegible.

## PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, recibió ponencias escritas en torno al **Proyecto del Senado 1020**, de parte de los siguientes ponentes:

- **Departamento de Hacienda**
- **Departamento de Desarrollo Económico**
- **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales**
- **Federación de Alcaldes**

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de análisis del Senado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo sobre el **Proyecto del Senado 1020**. A continuación se incluye un resumen sobre las ponencias presentadas ante esta Comisión:

### *Departamento de Hacienda*

El Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) expresó en su ponencia que en el Artículo 1 de la medida según radicada, se enmienda el apartado (e) de Sección 2 de definiciones de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para volver a incluir el cartón corrugado como un artículo designado. Bajo la Ley de Incentivos de 1978 el cartón corrugado se consideraba manufactura y no entendemos por qué en la Ley 135-1997 no se incluyó el mismo. Sin

embargo, Hacienda señala que al día de hoy no se pueden emitir decretos nuevos bajo esta ley. A tenor con lo señalado por Hacienda la enmienda propuesta a la Ley 135-1997 se eliminó de la medida según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo con enmiendas, por lo cual se procedió a enmendar la Ley 73-2008 que aun continua vigente, de esta manera nos aseguramos que nuevos contribuyentes puedan beneficiarse de dicho beneficio.

Con respecto al Artículo 2 de la medida según radicada, el cual enmienda el apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" Hacienda señala que aunque esta enmienda es cuestión de semántica, ya que entendemos que dice lo mismo que lo establecido en dicha ley, puesto que un negocio exento es aquel que tiene un decreto de exención, la misma amplía la exención a los negocios con decretos de leyes anteriores. Sin embargo, en la enmienda al apartado (c), inmediatamente después, se añade el siguiente lenguaje: " ... al que se le ha concedido uno o varios decretos de exención contributiva bajo esta Ley o bajo leyes similares anteriores, pero excluyendo hoteles, paradores y otras facilidades especiales que sean negocios exentos bajo la Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983 o la Ley Núm. 78 de 1993, según enmendadas." Hacienda objetó esta enmienda porque argumentaron que dicho lenguaje amplía la definición a negocios con decretos bajo leyes anteriores, lo que puede significar que entidades con decretos contributivos vigentes puedan beneficiarse de ciertos créditos, deducciones e incentivos nuevos que provee la Ley 73-2008. Hacienda manifestó no endosar dicha enmienda, éstos expresaron preocupación en cuanto a extender excesivamente los incentivos. Por tal razón, el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo eliminó dicho Artículo.



En cuanto al Artículo 3 del texto contemplado en el P. del S. 1020 según radicado, Hacienda expresa que no se debe ampliar la definición para "Negocios Exentos" a negocios con decretos bajo leyes anteriores, porque puede conllevar que entidades con decretos contributivos vigentes puedan beneficiarse de ciertos créditos que provee la Ley 73-2008. En

torno a la Ley 20-2012, a juicio de Hacienda lo primordial es incentivar servicios de exportación pero que existen actualmente otras disposiciones de ley que muy bien satisfacen ciertos requerimientos. En relación a los cambios efectuados por la Ley 20-2012, Hacienda expresó que desconocen la razón por la cual no se incluyeron en dicha ley varias disposiciones que eran parte de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" las cuales definían ciertos negocios como elegibles y designaba actividades económicas de servicios para mercados del exterior. Hacienda concluyó su ponencia expresando que aún cuando hay elementos de la medida que no objetan, no pueden endosar esta medida según radicada. Hacienda solicitó realizar una reunión con el personal de esta Comisión para discutir y trabajar enmiendas que atiendan algunas de sus preocupaciones u objeciones. En respuesta a dicha solicitud se concretó una reunión con personal del Departamento de Hacienda el viernes 2 de mayo de 2014. En dicha reunión estuvieron presentes en representación de Hacienda el Sr. Juan Vaquer Castrodad y la Lcda. Cecilia Colón Ouslan y en representación de esta Comisión el Lcdo. Víctor Pizarro Núñez. En dicha reunión se acordó un lenguaje que para subsanar las objeciones de Hacienda con el lenguaje de la medida, según radicada, de manera que Hacienda pudiese respaldar y endosar el proyecto. Los acuerdos fueron los siguientes:

- Eliminar por completo el texto del Artículo 2 de la medida según radicada. Esto con el propósito de no ampliar la exención a negocios con decretos bajo leyes anteriores, debido a que pudiese significar que entidades con decretos viejos puedan beneficiarse de ciertos créditos, deducciones e incentivos nuevos que provee la Ley 73-2008.
- Enmendar el Artículo 3 de la medida, según radicada, con el propósito de aclarar que los nuevos servicios elegibles son únicamente aquellos dirigidos a la exportación.

En vista de lo anterior, la Comisión acogió cada una de las recomendaciones acordadas con el Departamento de Hacienda. Por consiguiente, a la luz de los referidos acuerdos Hacienda endosa la medida según surge del entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo con las enmiendas antes expuestas.

*Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante "DDEC") comenzó su exposición indicando que coincide en la necesidad de incluir como servicios elegibles bajo la Ley 20-2012 ciertos servicios que se consideraban elegibles bajo la Ley 73 y que sin razón aparente quedaron excluidos al momento de la aprobación de la Ley 20. Dichos servicios incluyen la distribución comercial y mercantil; las operaciones de ensamblaje, embotellado y empaque de productos para exportación; los centros de mercadeo; las compañías dedicadas al tráfico comercial internacional; y la planificación estratégica y organizacional de procesos distribución y logística. El DDEC enfatiza la importancia de estimular el crecimiento de la distribución comercial y mercantil, ya que contribuye grandemente al desarrollo económico por virtud de su impacto en el Producto Interno Bruto y en la creación de empleos.

El DDEC considera apropiado integrar a la Ley 20 todos los servicios posibles, para promover la competitividad del País ante la economía global. Propone el DDEC, además, la inclusión de algunas enmiendas a la Ley 20-2012, ya que considera que el trámite procesal bajo la misma no se ajusta a la realidad de los negocios de servicios ni a la política pública de la administración actual de incrementar la agilidad de Puerto Rico para hacer negocios, mejorar la eficiencia de los servicios gubernamentales y simplificar los procesos de obtención de permisos e incentivos. Las enmiendas propuestas a la Ley 20-2012 son las siguientes:

1. Con referencia al inciso (2) del Artículo 10, el DDEC recomienda añadir en el párrafo (A) , luego de la frase "bajo esta ley por la Oficina de Exención, el Director", lo siguiente:

*"verificará el cumplimiento con los requisitos formales de la solicitud y los documentos suplementarios requeridos, hará una determinación de elegibilidad de un informe, preparará el proyecto de decreto que"*



El DDEC también recomienda extender el período de cinco (5) días laborables a quince (15) días laborables y eliminar la frase "copia de la misma al secretario"

2. Con referencia al mismo párrafo, el DDEC recomienda eliminar la frase "*para que éste último rinda un informe de elegibilidad dentro de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la solicitud, sobre la actividad a ser llevada a cabo, hechos relacionados con la solicitud y su recomendación respecto a la*

otorgación de un decreto, incluyendo términos y condiciones del mismo” y añadir en su lugar, lo siguiente:

“al municipio correspondiente, y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, en los casos en que el proyecto de decreto incluye la exención de contribución sobre la propiedad descrita en el Artículo 5 de esta Ley, para su evaluación y recomendaciones. Toda recomendación desfavorable deberá venir acompañada de las razones específicas para ello.”

3. Con referencia al inciso (B) del Artículo 10 el DDEC recomienda se elimine el primer párrafo. En el segundo párrafo del mismo inciso recomiendan reducir el tiempo que tendrán las agencias consultadas para someter informes de veinte (20) a diez (10) días. En el mismo párrafo también se recomienda añadir “o el Director” luego de la frase “y el Secretario”.
4. Con referencia al inciso (C) del Artículo 10 el DDEC recomienda que en caso de enmiendas, el período para que las agencias concernidas sometan informe, sea de diez (10) en vez de quince (15) días.
5. Con referencia al Artículo 13, el DDEC recomienda que al final de primer párrafo del inciso (d) se elimine “el Departamento de Desarrollo Económico” y se añada en su lugar: “la Oficina de Exención Contributiva Industrial”. En el mismo párrafo se recomienda sustituir la realización de auditorías “cada dos (2) años” por “anualmente”.
6. Con referencia al mismo inciso (d), se recomienda añadir al final del primer párrafo, las siguientes oraciones:  
“Para esto deberá adoptar un proceso de auditorías en un término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta ley. La Oficina de Exención Contributiva tendrá facultad para cobrar cargo por las auditorías.”

En cuanto a las enmiendas que el proyecto pretende hacer a la Ley 135-1997, DDEC entiende que las mismas serían académicas, ya que dicha ley no es operante al día de hoy. Ésta establecía que la Oficina de Exención Contributiva podía recibir solicitudes de incentivos contributivos hasta el 30 de junio de 2008. Por tal razón, DDEC propone que dichas enmiendas sean incorporadas a la Ley 73, incluyendo la actividad de manufactura como actividad elegible bajo dicha ley. El entirillado electrónico que acompaña este informe positivo considera e incorpora todas las recomendaciones realizadas por el DDEC. Por todo

lo anterior, el DDEC nos expresó que endosa la aprobación de la medida objeto de este Informe Positivo con enmiendas.

#### *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales*

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante “CRIM”) expresó en su exposición que les preocupa el impacto económico que representa para los municipios la concesión de beneficios contributivos bajo esta ley y leyes similares. Considerando que la mayoría de los municipios se encuentran en una precaria situación económica, la principal objeción del CRIM es que no se compensa a los municipios por los recaudos que en su día dejará de recibir ante múltiples beneficios contributivos ya concedidos, que han impactado grandemente la salud fiscal de éstos. Por tal razón, recomendamos estimar el impacto económico sobre los recaudos del Municipio conforme al número de industrias acogidas a los beneficios de las leyes que se proponen enmendar y los beneficios contributivos concedidos bajo leyes similares. Respetuosamente esta Comisión difiere con los planteamientos del CRIM debido a que esta Comisión entiende que el impacto debe ser positivo toda vez que la medida tiene el potencial de generar nueva actividad económica dentro de los municipios. A modo ilustrativo se realizó una búsqueda en las bases de datos del Departamento de Hacienda de las planillas del Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU) para identificar industrias con una clasificación industrial para trabajos con cartón corrugado y no se encontró ninguna. Por tanto, con mucha posibilidad la incorporación de estas enmiendas pueden, con toda probabilidad, generar actividad económica nueva en los municipios ampliando su base contributiva. Nótese, que la Ley 73-2008 y la Ley 20-2012 no conceden una exención completa sobre los impuestos municipales.

#### *Federación de Alcaldes*

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico plantea que la Ley 20-2012 ya establece un mecanismo administrativo para ampliar los servicios amparados por la misma. Según la Federación, la ley otorgó al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la facultad de otorgar elegibilidad a actividades no contempladas por la ley, lo cual debería hacer innecesario el presente proyecto de ley. La Federación entiende que la medida

puede ser una incursión legislativa en la facultad delegada al Secretario. Por otro lado, considera que le es difícil opinar sobre el proyecto y su impacto sin información esencial como el ingreso que están generando los municipios con respecto a los renglones que atiende esta medida, cuánto se estaría dejando de recibir y a cuáles municipios afectaría. En fin, la Federación de Alcaldes considera que necesita información y estadística económica más detallada para poder opinar finalmente sobre el proyecto y su impacto estimado en los municipios. Respetuosamente esta Comisión difiere con los planteamientos de la Federación debido a que incorporar nuevas actividades elegibles a la Ley 20-2012 es discrecional de la Asamblea Legislativa dentro de sus poderes constitucionales. Con respecto al impacto económico municipal, esta Comisión entiende que el impacto debe ser positivo toda vez que la medida tiene el potencial de generar nueva actividad económica dentro de los municipios. Incluso, ante el planteamiento de la Federación de que la aprobación de la medida es una incursión legislativa en las facultades del Secretario del DDEC, tenemos que destacar que el propio DDEC endosa la medida objeto de este Informe Positivo con enmiendas.

#### *Consideraciones Adicionales*

Ante los grandes retos económicos que atraviesa Puerto Rico debemos asegurar oportunidades para el empresario puertorriqueño emergente, para apoyar su desarrollo y crecimiento ampliando la gama de industrias elegibles para incentivos y eliminando restricciones obsoletas e innecesarias en nuestro ordenamiento que obstaculizan el surgimiento de nuevas industrias y la creación de empleos en Puerto Rico. Se trata además de atenuar los altos costos operacionales y flexibilizar limitaciones reglamentarias que desalientan la posición competitiva de Puerto Rico en la economía global. Como establece la Exposición de Motivos, uno de los objetivos de la Ley 20-2012 lo fue incentivar la exportación de toda clase de servicios y convertir a Puerto Rico en una jurisdicción más competitiva como un centro de servicios internacional. No obstante, dicha legislación no contempló ciertos servicios que hasta ese momento eran actividades elegibles bajo la Ley Núm. 73-2008, los cuales se están reincorporando a través de las enmiendas que introduce

esta medida. Definitivamente, la medida objeto de este Informe Positivo con enmiendas cumple con dicho propósito toda vez que:

- Amplia las actividades elegibles mejorando así nuestra competitividad como jurisdicción.
- Acelera el proceso de solicitud de decreto de exención contributiva bajo la Ley 20-2012 lo que tendrá el impacto de agilizar el proceso de establecimiento de nuevas empresas dirigidas a exportar servicios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto del Senado 1020** en el agregado del efecto económico positivo que pudiese tener sobre los municipios no impacta negativamente las finanzas de éstos. Nótese que a pesar de que se conceden beneficios en cuanto a patentes municipales y contribuciones sobre la propiedad dicha exención estará dirigida a financiar nuevas operaciones lo cual tiene el potencial de aumentar la base impositiva y por ende, de aumentar los recaudos municipales. Nótese que la Ley 73-2008 y la Ley 20-2012 no conceden una exención completa sobre los impuestos municipales.

### CONCLUSIÓN

La situación fiscal en la que nos encontramos requiere seamos creativos y proactivos para encaminar nuevamente el crecimiento económico. En ese contexto y tomando en cuenta todos los fundamentos antes expuestos esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación del **Proyecto del Senado 1020**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo con enmiendas.



No obstante lo anterior, queremos recalcar que el **Proyecto del Senado 1020** no es uno aislado, sino que por el contrario forma parte de una serie de medidas presentadas para reactivar el desarrollo económico del País.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
**P. del S. 1020**

31 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar el inciso (B) del apartado (d) (1) de la Sección 2 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", a los fines de expandir las actividades elegibles; establecer una excepción a la aplicación de ciertas disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, mediante enmienda a la Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", enmendar el apartado (b) y el apartado (c) de Sección 2 del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" y enmendar el Artículo 4, el Artículo 10 y el Artículo 13 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" a los fines de ampliar la definición de negocio elegible, y la definición de servicio elegible y enmendar el proceso de solicitud para convertirlo en uno más ágil; entre otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante esta ley pretendemos fortalecer la base industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y viabilizar que nuestro País se convierta en un verdadero centro de comercio internacional. La aprobación de la Ley 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" ("Ley Núm. 73") y la Ley 20-2012, conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios" ("Ley Núm. 20") respondieron a un momento histórico de grandes retos para Puerto Rico. El aumento en la competitividad y la productividad de las economías emergentes, el surgimiento de mercados, los tratados de libre comercio, la regionalización y los modelos de producción modernos, han creado una economía global. Como



resultado de esta dinámica económica, los esfuerzos por atraer inversión de capital enfrentan una competencia cada vez más agresiva entre las distintas jurisdicciones. Según establece la propia Ley Núm. 73 parte de su propósito es proveer el ambiente empresarial y las oportunidades económicas adecuadas para continuar desarrollando una industria puertorriqueña reconociendo que el empresario local es piedra angular en el desarrollo económico, presente y futuro de Puerto Rico.

Dentro de ese contexto, esta Asamblea Legislativa entiende que ante los grandes retos económicos que atraviesa Puerto Rico debemos asegurar oportunidades para el empresario puertorriqueño emergente, para apoyar su desarrollo y crecimiento ampliando la gama de industrias elegibles para incentivos y eliminando restricciones obsoletas e innecesarias en nuestro ordenamiento que obstaculizan el surgimiento de nuevas industrias y la creación de empleos en Puerto Rico. Se trata además de atenuar los altos costos operacionales y flexibilizar limitaciones reglamentarias que desalientan la posición competitiva de Puerto Rico en la economía global.

Puerto Rico tiene una trayectoria de más de 60 años de inversión de capital promovida por su programa de incentivos industriales. Dicho programa ha tenido como denominador común la concesión de incentivos contributivos, los cuales han sido calibrados para responder a la estrategia de desarrollo industrial de cada período. La Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, no fue la excepción. Dicha Ley incorporó un cambio significativo en el enfoque de promoción industrial, ya que acogió efectivamente el modelo de las estructuras de “corporación foránea controlada”, que adquirió mayor pertinencia a raíz de la eliminación de los incentivos contributivos hasta entonces disponibles a través de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal.

Entendemos que enmendar la Ley 135-1997 para poder ofrecer beneficios adicionales competitivos al permitir el establecimiento de industrias pioneras de tecnología novedosa e innovadora, a la vez que se refuerza la política pública del Estado Libre Asociado sobre la conservación del ambiente redundara en beneficios para Puerto Rico. Hoy día, en nuestro País no proliferan industrias locales que se dediquen a trabajar con materiales como el cartón corrugado por causa de limitaciones obsoletas e innecesarias en nuestras leyes, aun cuando la Autoridad de Desperdicios Sólidos ha expresado que el papel y el cartón son los residuos que

más se generan en la Isla y que el crecimiento de dicha industria fortalecerá nuestra capacidad y base industrial la cual es crucial a la hora de competir.

Por otro parte, uno de los fines de la Ley Núm. 20 era incentivar la exportación de toda clase de servicios y convertir a Puerto Rico es una jurisdicción más competitiva como un centro de servicios internacional. No obstante, dicha legislación no contempló ciertos servicios que hasta ese momento eran actividades elegibles bajo la Ley Núm. 73 y que entendemos deben mantenerse como parte de la estructura de incentivos que permita lograr la política pública de la Ley Núm. 20 y convertir a Puerto Rico en un verdadero centro internacional de exportación de servicios hacia el resto del hemisferio.

Conforme con los planteamientos antes esbozados, resulta necesario ampliar las actividades y servicios elegibles para que podamos ofrecer beneficios adicionales competitivos al permitir el establecimiento de industrias pioneras de tecnología novedosa e innovadora. Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario fomentar la inclusión de nuevos negocios elegibles y nuevos servicios elegibles para incentivar la creación de nuevos empleos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el inciso (B) del apartado (d) (1) de la Sección 2 de la Ley Núm.  
2 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo  
3 de Puerto Rico" para que lea como sigue:

4            "Sección 2.-Definiciones.-

5            Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado  
6 y alcance que se expresa a continuación:

7            (a) \_\_\_\_\_

8            (b) \_\_\_\_\_

9            (c) \_\_\_\_\_

10          (d) Negocio Elegible-

11            (1) Los siguientes serán negocios elegibles a los fines de esta Ley:

1                   (A) Cualquier unidad industrial que se establezca con carácter  
2                   permanente para la producción en escala comercial de algún  
3                   producto manufacturado.

4                   (B) No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este apartado,  
5                   cualquier unidad industrial que se establezca con carácter  
6                   permanente para la producción en escala comercial de algún  
7                   producto manufacturado que no haya sido elegible bajo la Sección  
8                   2(d)(1), ni considerado como artículo designado bajo la Sección 2  
9                   (e) de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según  
10                   enmendada, o disposiciones análogas bajo las leyes anteriores, con  
11                   excepción de la manufactura de cajas, envases y recipientes  
12                   producidos de cartón corrugado, disfrutará de los beneficios que  
13                   dispone esta Ley solamente en cuanto a sus actividades de  
14                   exportación, y a su vez, sujetas a las limitaciones referentes a la  
15                   determinación de ingreso de desarrollo industrial y al ingreso de  
16                   periodo base, establecidas en los apartados (f) y (g) de la Sección 3  
17                   de esta Ley.

18 ~~Se enmienda el apartado (e) de Sección 2 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como~~  
19 ~~“Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, para que lea como sigue:~~

20                   ~~“§ Sección 2. Definiciones.~~

21 ~~Para los fines de esta ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y~~  
22 ~~alcance que a continuación se expresa:~~

23                   ~~(a)...~~

24                   ~~...~~

1 ~~(e) Artículos Designados. Este término comprende las siguientes operaciones fabriles:~~

2 ~~(1)...~~

3 ~~...~~

4 ~~(15) Papel cartón, pulpa de cartón y cajas, envases y otros recipientes de cartón,~~

5 ~~[excepto] incluyendo cartón corrugado, cajas, envases y recipientes producidos~~

6 ~~del mismo.~~

7 ~~...~~

8 ~~(24)...~~

9 ~~(f)...~~

10 ~~..."~~

11 ~~Artículo 2. Se enmienda el apartado (b) y el apartado (c) de Sección 2 del Artículo 1 de~~

12 ~~la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el~~

13 ~~Desarrollo de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

14 ~~"Sección 2. Definiciones.-~~

15 ~~Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado~~

16 ~~y alcance que se expresa a continuación:~~

17 ~~(a).....~~

18 ~~(b) Propiedad Dedicada a Desarrollo Industrial.-~~

19 ~~(1) Propiedad inmueble, incluyendo terrenos y mejoras, o partes de la misma,~~

20 ~~así como cualquier adición equivalente a no menos de veinticinco por ciento (25%) del área de la~~

21 ~~planta principal, dedicada a la explotación de una industria que es puesta a la disposición y~~

22 ~~utilizada o poseída por un negocio exento [que posea un decreto otorgado bajo este capítulo]~~

23 ~~bajo esta Ley o bajo leyes similares anteriores, en su desarrollo, organización, construcción,~~

24 ~~establecimiento u operación.~~

1           ~~(2) — Conjunto de maquinaria y equipo necesario para que un negocio exento~~  
 2 ~~que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, lleve a cabo la actividad que motiva su concesión~~  
 3 ~~de exención contributiva, que sea poseído, instalado, o de algún modo utilizado bajo contrato por~~  
 4 ~~dicho negocio exento.~~

5           ~~Nada de lo dispuesto bajo este apartado aplicará a los denominados contratos de~~  
 6 ~~arrendamiento financiero ("financing leases").~~

7           ~~(e) — Negocio Exento.~~

8           ~~Un negocio elegible, según definido en esta Ley, establecido, o que será establecido, en~~  
 9 ~~Puerto Rico por una persona natural o jurídica, o combinación de ellas, organizado o no bajo un~~  
 10 ~~nombre común, al que se le ha concedido uno o varios decretos de exención contributiva bajo~~  
 11 ~~esta Ley o bajo leyes similares anteriores, pero excluyendo hoteles, paradores y otras facilidades~~  
 12 ~~especiales que sean negocios exentos bajo la Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983 o la Ley Núm.~~  
 13 ~~78 de 1993, según enmendadas.~~

14           ~~Artículo 3.~~Artículo 2.- Se enmienda el apartado (k) del ~~Artículo 3~~ Artículo 4 de la Ley 20-  
 15 2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios",  
 16 para que lea como sigue:

17           "Artículo 4.- Definiciones.-

18 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y  
 19 alcance que se expresa a continuación, excepto donde claramente indique lo contrario, y los  
 20 términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

21           (a) ...

22           ...

23           (k) Servicios Elegibles.- Servicios elegibles incluyen los siguientes servicios que, a su  
 24 vez, sean considerados servicios para exportación:



1 (i) ...

2 ...

3 (viii) Servicios gerenciales centralizados que incluyen, pero no se limitan a, servicios de  
4 dirección estratégica, planificación, distribución, logística y presupuestarios, que son  
5 llevados por la compañía central ("headquarters") u oficinas similares regionales por  
6 una entidad que se dedica a la prestación de dichos servicios, de igual modo también  
7 serán elegibles los servicios de planificación estratégica y organizacional de  
8 procesos, distribución y logística para personas fuera de Puerto Rico;

9 ...

10 (xviii) *Distribución comercial y mercantil, ~~incluyendo la exportación de productos~~*  
11 *manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico.*

12 (xix) *Operaciones de ensamblaje, embotellado y empaque de productos para*  
13 *exportación.*

14 (xx) *Centros de mercadeo dedicados principalmente a proveer, mediante cargos por*  
15 *arrendamiento, por servicios u otro tipo de cargos, espacio y servicios tales*  
16 *como: servicios secretariales, de traducción y de procesamiento de información,*  
17 *comunicaciones, servicios de mercadeo, telemercadeo y otros servicios de*  
18 *consultoría a empresas dedicadas ~~o de otra forma relacionadas con la compra y~~*  
19 *~~exportación de productos o prestación de servicios para mercados fuera de~~*  
20 *Puerto Rico, incluyendo compañías de exportación y mercadeo, consulados*  
21 *agregados y comerciales, agencias gubernamentales responsables por el*  
22 *comercio extranjero, trueque y centros de exhibición de productos y servicios.*

23 (xxi) *Compañías dedicadas al tráfico comercial internacional ("trading companies").-*  
24 *Para propósitos de esta Sección, compañías dedicadas al tráfico internacional*

1 ("trading companies"), significará cualquier entidad que derive no menos de  
2 ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto:

3 (A) de la compra de productos manufacturados en o fuera de Puerto  
4 Rico y la reventa de dichos productos para su uso, consumo o  
5 disposición fuera de Puerto Rico; y

6 (B) de comisiones derivadas de la venta de productos para su uso,  
7 consumo o disposición fuera de Puerto Rico; disponiéndose, que  
8 ninguna parte del ingreso derivado de la venta o reventa de  
9 productos para su uso, consumo o disposición en Puerto Rico será  
10 considerado ingreso de desarrollo industrial y que la propiedad  
11 empleada para la realización del ingreso no se utiliza para otras  
12 actividades fuera de las autorizadas por el decreto.

13 (xxii) ~~Planificación estratégica y organizacional de procesos, distribución y logística.~~

14 ~~(xxiii)~~—Cualquier otro servicio que el Secretario, en consulta con el Secretario de  
15 Hacienda, determine que debe ser tratado como un servicio elegible por entender  
16 que dicho tratamiento es en el mejor interés y para el bienestar económico y  
17 social de Puerto Rico, tomando en consideración la demanda que pudiera existir  
18 por dichos servicios fuera de Puerto Rico, el total de empleos a ser creados, su  
19 nómina, la inversión que el proponente haría en Puerto Rico, o cualquier otro  
20 factor que merezca consideración especial.

21 (j) ...

22 (k) ...

23 (l) ...”



1        Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida  
2 como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, para que lea como sigue:

3        “Artículo 10.- Procedimientos

4        (a) Procedimiento Ordinario.-

5        ...

6        (ii) Consideración Interagencial de las Solicitudes. –

7        (A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de  
8        Exención, el Director verificará el cumplimiento con los requisitos  
9        formales de la solicitud y los documentos suplementarios requeridos,  
10        hará una determinación de elegibilidad en un informe, preparará el  
11        proyecto de decreto que enviará, dentro de un período de quince (15)  
12        cinco (5) días laborables, contados desde la fecha de radicación de la  
13        solicitud, copia de la misma al Secretario, al Secretario de Hacienda, y  
14        al Director Ejecutivo, al Municipio correspondiente, y al Centro de  
15        Recaudaciones de Ingresos Municipales, en los casos en que el  
16        proyecto de decreto incluye la exención de contribución sobre la  
17        propiedad descrita en el Artículo 5 de esta Ley, para su evaluación y  
18        recomendaciones. Toda recomendación desfavorable deberá venir  
19        acompañada de las razones específicas para ello, para que éste último  
20        rinda un informe de elegibilidad dentro de veinte (20) días, contados a  
21        partir del recibo de la solicitud, sobre la actividad a ser llevada a cabo,  
22        hechos relacionados con la solicitud y su recomendación respecto a la  
23        otorgación de un decreto, incluyendo términos y condiciones del  
24        mismo. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda verificará el



1 cumplimiento de los accionistas, miembros o socios del negocio  
2 solicitante con su responsabilidad contributiva bajo el Código, y el  
3 Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado. Esta  
4 verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes  
5 de Puerto Rico o corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con  
6 dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de  
7 Hacienda no endose la solicitud de exención del negocio solicitante.

8 ~~(B) Luego de que el Director Ejecutivo someta su informe de elegibilidad~~  
9 ~~y recomendación, el Director enviará copia del proyecto de decreto~~  
10 ~~dentro de cinco (5) días laborables de haber recibido la documentación~~  
11 ~~necesaria para la tramitación del caso, al Director Ejecutivo y~~  
12 ~~Secretario de Hacienda, y al Centro de Recaudación de Ingresos~~  
13 ~~Municipales, en los casos en que el proyecto de decreto incluye la~~  
14 ~~exención de contribución sobre la propiedad descrita en el Artículo 5~~  
15 ~~de esta Ley, para su evaluación y recomendación, en el caso que no~~  
16 ~~exista alguna recomendación desfavorable u oposición a la solicitud~~  
17 ~~presentada. Cualquier recomendación desfavorable sobre el proyecto~~  
18 ~~de decreto, tendrá que venir acompañada de las razones para ello.~~

19 Las agencias consultadas por el Director tendrán veinte (20) días  
20 para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que  
21 le fuera referido. En caso de que la recomendación de la agencia sea  
22 favorable, o que la misma no se reciba por la Oficina de Exención  
23 durante el referido término de veinte (20) días, se estimará que dicho



1 proyecto de decreto ha recibido una recomendación favorable y el  
 2 Secretario podrá tomar la acción correspondiente sobre dicha solicitud.

3 En el caso de que alguna agencia levantara alguna objeción con  
 4 relación al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de  
 5 Exención procederá a dar consideración de dicha objeción, según  
 6 entienda necesario, por lo que la Oficina de Exención notificará a las  
 7 partes y a las agencias correspondientes la acción administrativa o  
 8 revisión del proyecto de decreto que estime pertinente. Una vez  
 9 dilucidada la controversia planteada, el Director hará la determinación  
 10 que entienda procedente y someterá el caso al Secretario para su  
 11 consideración final.

12 (C) En caso de enmiendas a decretos aprobadas al amparo de esta Ley, el  
 13 período para que las agencias concernidas sometan un informe u  
 14 opinión al Director será de diez (10) quince (15) días.

15 (D)...

16 ...

17 (G) ...

18 (iii)...

19 (b)...

20 ...

21 (e) ...”

22 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida  
 23 como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, para que lea como sigue:

24 “Artículo 13.- Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios.-

1 (a)...

2 ...

3 (d) Todo negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta Ley radicará  
4 anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, Secretario de Hacienda y al  
5 Director Ejecutivo, no más tarde de treinta (30) días después de la radicación de la  
6 correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, un informe autenticado con la firma del  
7 Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener  
8 una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto  
9 para el año contributivo, inmediatamente anterior a la fecha de radicación, incluyendo, sin que se  
10 entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, servicios cubiertos por el decreto,  
11 así como cualquier otra información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue  
12 para estos propósitos o que se requiera por reglamento. Este informe deberá venir acompañado  
13 por los derechos que se dispongan por reglamento, y los mismos serán pagados con un giro  
14 postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda. La información  
15 ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios  
16 económicos, conforme se dispone en esta Ley. De igual forma, el Departamento de Desarrollo  
17 Económico la Oficina de Exención Contributiva Industrial habrá de realizar cada dos (2) años  
18 anualmente una auditoría de cumplimiento respecto a los términos y condiciones del decreto  
19 otorgado bajo esta Ley. Para esto deberá adoptar un proceso de auditorías en un término de  
20 sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta ley. La Oficina de Exención Contributiva tendrá  
21 facultad para cobrar cargos por las auditorías.

22 Los derechos vigentes para los informes anuales bajo la Ley 73-2008, según enmendada,  
23 aplicarán a los informes a rendirse por los negocios exentos bajo esta Ley, hasta que se apruebe  
24 el primer reglamento bajo esta disposición.

1           (e) ...

2    Artículo 5.-Separabilidad

3           Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley  
4    fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada  
5    a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos  
6    limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula o frase o parte de esta Ley que  
7    fuere así declarada inconstitucional.

8           Artículo 4.-Vigencia

9           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.





17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2014

### Informe Positivo sobre la R. C. del S. 107 Con Enmiendas

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

JUN 18 PM 3:29

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tienen el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 107, con las enmiendas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA R. C. DEL S. 107

La Resolución Conjunta del Senado 107 tiene el fin de ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de la Carretera PR-2 desde la intersección con la Avenida Corazones y la Carretera PR-114, incluyéndose, hasta la intersección con la Carretera PR-343 frente al Mayagüez Mall, incluyéndose, mediante la construcción de puentes elevados en las intersecciones existentes.

La Exposición de Motivos de la medida sostiene que la zona oeste de Puerto Rico debe contar con un acceso vial ágil como manera de asegurar el potencial económico, turístico y social, entre otros de la referida área. A tales fines, el pedido de los ciudadanos se recoge logrando la conversión a expreso de la PR-2 en el tramo mencionado. Dichos trabajos redundarían en una extensión del tramo ya construido que va desde Hormigueros hasta Ponce.

#### ANÁLISIS DE LA R. C. DEL S. 107

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien analizar los comentarios del Municipio de Mayaguez sobre la presente medida. La administración municipal manifestó que la realización de esta nueva construcción traerá beneficios a corto y largo plazo impactando positivamente la industria turística de Mayaguez y de Porta del Sol. A su vez, indica que se beneficiará la calidad de vida de las personas que residen en esta área. Es por ello que reiteran su apoyo a la aprobación de la RCS 107, teniendo presente que se convertiría

en el complemento perfecto a las conversiones existentes y a las programadas como la conversión a Expreso del tramo de la Carretera PR-2 desde la intersección con la Calle Yuyo Santos frente a la Farmacia Walgreens en el Municipio de Aguadilla, incluyéndose, hasta la intersección con las carreteras PR-64 y PR-342 del Municipio de Mayagüez, incluyéndose, mediante la construcción de puentes elevados en las intersecciones existentes.

Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) indicó que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) está facultado para realizar obras y convenios para el financiamiento de proyectos. Mencionan a su vez que las agencias tienen la potestad, por disposición de Ley, de mantener, reparar y realizar nuevas obras en las vías públicas del país. Entienden que lo aquí propuesto debe ser consultado a las entidades relacionadas sobre lo aquí propuesto.

El 5 de junio de 2013 y el 14 de octubre de 2013 se solicitó memorial escrito al DTOP sobre la RCS 107 sin recibirse, al momento de la redacción de este Informe, comentario alguno sobre la medida en cuestión.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluarón la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIONES**

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. del S. 107, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 107**

3 de abril de 2013

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

*Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de la ~~carretera~~ Carretera PR-2 desde la intersección con la Avenida Corazones y la ~~carretera~~ Carretera PR-114, incluyéndose, hasta la intersección con la ~~carretera~~ Carretera PR-343 frente al Mayagüez Mall, incluyéndose, mediante la construcción de puentes elevados en las intersecciones existentes.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El área ~~Oeste~~ oeste de Puerto Rico no posee las facilidades de acceso vial necesarias y modernas que permitan la comunicación vehicular rápida entre sus municipios. Como política pública es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facilite el desarrollo socioeconómico que merece dicha área.

Como manera de asegurar el potencial económico, turístico y social, la zona oeste debe contar con un acceso vial completo y más ágil. En el área mencionada para la construcción se encuentra el Mayagüez Mall, que es el centro comercial de mayor actividad económica en el área oeste y carece de facilidades de rápido acceso. Además, el tramo vial a desarrollar cuenta con otras zonas comerciales, empresariales y residenciales de gran escala por lo cual provoca mucha congestión vehicular.

La construcción de estas mejoras públicas traerá un beneficio a corto y largo plazo, creará empleos inmediatos en su fase de desarrollo y construcción y proveerá una ruta más rápida y corta para futuro transporte personal y comercial.

Para lograr que esta conversión a expreso de la PR-2 en el tramo mencionado de Mayagüez pueda lograrse con mayor celeridad se recomienda al Secretario de Transportación y Obras Públicas que se construyan puentes elevados sobre las intersecciones con semáforos de la Avenida Corazones, frente a la Urbanización Sultana Park y las de Mayagüez Mall. Es importante señalar que el éxito de este tipo de conversión ya ha sido probado con la conversión a expreso de la misma ~~carretera~~ Carretera PR-2 desde Hormigueros a Ponce, por lo cual la construcción propuesta formaría una extensión.

Esta Asamblea Legislativa recoge el pedido de los ciudadanos residentes de la región mencionada para que el ~~secretario~~ Secretario de Transportación y Obras Públicas incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso el tramo de la PR-2 desde la intersección de la Avenida Corazones hasta la intersección con la ~~carretera~~ Carretera PR-343 frente al Mayagüez Mall.

 **RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO**

**RICO:**

1 Sección 1.- ~~Se Ordenar~~ ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas que  
2 incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la conversión a  
3 expreso del tramo de la ~~carretera~~ Carretera PR-2 desde la intersección con la Avenida  
4 Corazones y la ~~carretera~~ Carretera PR-114, incluyéndose, hasta la intersección con la  
5 ~~carretera~~ Carretera PR-343 frente al Mayagüez Mall, incluyéndose, mediante la construcción  
6 de puentes elevados en las intersecciones existentes.

7 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 JUN 24 AM 8:56

SENADO DE PUERTO RICO

11/25/14 de junio de 2014

INFORME POSITIVO  
SOBRE LA R.C. DE LA C. 513

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 513**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 513** (en adelante "R. C. de la C. 513"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Cayey la cantidad de ochenta y tres mil (\$83,000) dólares provenientes de balances disponibles de: el Inciso (p), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013; para ser utilizados según lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 97-2013, en su Sección 2, Apartado 11, Inciso (p), asignó doscientos diez mil dólares (\$210,000) a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (Proyecto Obra En Tus Manos) con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en los Municipios de Cayey y Cidra. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación del balance de la R.C. 97-2013.

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 513 se pretende reasignar al Municipio de Cayey la cantidad de ochenta y tres mil dólares (\$83,000), provenientes de la R.C. 97-2013, con el fin de realizar diversas obras y mejoras dentro del Municipio de Cayey. Específicamente, se destinan \$36,660.00 para la instalación de mallas protectoras

en las facilidades de la Escuela de Baloncesto, de la Cancha de Villa Alegre, la Cancha de Reparto Montellano y la Cancha de la Escuela Emérita León; y se destinan \$46,340.00 para la reparación de verjas en los parques de Torito-Plata, Luis Muñoz Rivera, Matón Abajo y Matón Arriba

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos antes citados mediante certificación de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión emitida el 10 de marzo de 2014 y firmada por el Sr. Armando López Méndez, Director de Administración y Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera debido a que es una reasignación de fondos para el mismo Distrito Representativo.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 513**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE ABRIL DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 513

13 DE MARZO DE 2013

Presentada por el representante *Vargas Ferrer*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cayey la cantidad de ochenta y tres mil (\$83,000) dólares provenientes de balances disponibles de: el Inciso (p), Apartado 11, Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013; para ser utilizados según lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a Municipio de Cayey la cantidad de ochenta y tres mil
- 2 (\$83,000) dólares provenientes de balances disponibles de: el Inciso (p), Apartado 11,
- 3 Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013, para ser utilizados como se detalla a 
- 4 continuación:

- 5 A. Municipio de Cayey

- 1           1.    Para la instalación de mallas protectoras en las facilidades de:  
2                    Escuela de Baloncesto, Cancha Villa Alegre, Cancha Reparto  
3                    Montellano, Cancha Esc. Emérita León.

4    **Subtotal**    \$36,660.00

- 5           2.    Para la reparación de verjas en los parques de: Torito-Plata, Luis  
6                    Muñoz Rivera, Matón Abajo, Matón Arriba.

7    **Subtotal**    \$46,340.00

8    **Total asignado**    \$83,000.00

9           Sección 2.-Los fondos destinados por esta Resolución Conjunta podrán ser  
10   pareados con fondos federales, estatales o municipales.

11           Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
12   cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

13           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
14   su aprobación.



513



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Oficina de la Coordinadora General  
para el Financiamiento Socioeconómico  
y la Autogestión

10 de marzo de 2014

**CERTIFICACION**

Los fondos de la Resolución Conjunta 97-2013, Sección 2 apartado 11, inciso p, por la cantidad de \$210,000.00 se encuentran disponibles para la acción correspondiente.

Sr. Armando López Méndez  
Director de Administración y Finanzas



